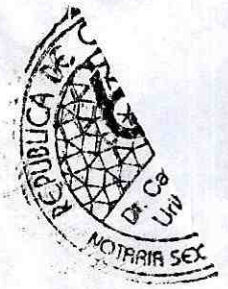


OTROSÍ NÚMERO I AL CONTRATO No. 18 DE 2015 SOBRE DISFRUTE DE PERIODO SABÁTICO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y LA PROFESORA DIANA MARINA CAMARGO LEMOS.



Entre los suscritos, a saber: HERNAN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la ley 30 de 1992, en su calidad de Rector y Representante Legal de la mencionada Universidad y especialmente autorizado por la resolución que concede año sabático y la que fija un nueva fecha para el mismo, por una parte que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y DIANA MARINA CAMARGO LEMOS, mayor de edad, vecina de este municipio, portadora de la cédula de ciudadanía número 51.708.373 de Bogotá, por la otra, que aquí se llamará LA PROFESORA, hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior No. 037 de mayo 21 de 2010, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan y en lo no previsto en ellas por la ley, previas las siguientes CONSIDERACIONES: PRIMERA.- DIANA MARINA CAMARGO LEMOS está vinculado con la UNIVERSIDAD desde el 2 de Octubre de 2002 en el escalafón docente, en la categoría de PROFESORA TITULAR con una dedicación de TIEMPO COMPLETO; SEGUNDA. - LA UNIVERSIDAD autorizó el disfrute de año sabático a LA PROFESORA, mediante Resolución de Rectoría N° 1876 del 27 de Agosto de 2015, con el fin de desarrollar actividades de investigación en su línea de trabajo con el proyecto de investigación titulado "ASOCIACIÓN ENTRE FACTORES INDIVIDUALES Y CARACTERÍSTICAS DE INFRAESTRUCTURA Y USO DE LOS PARQUES DE BUCARAMANGA CON LA CALIDAD DE VIDA DE SUS USUARIOS". TERCERA. - Mediante comunicación de fecha 29 de febrero de 2016, LA PROFESORA solicitó el aplazamiento de la fecha de reintegro de su año sabático previsto para el 6 de septiembre de 2016, basada en dos argumentos: Licencia por enfermedad por ocho (8) días y permiso por luto, dado el deceso de su esposo el (30) treinta de enero de 2016. CUARTA.- El Rector de LA UNIVERSIDAD, una vez considerada la situación expuesta por LA PROFESORA, estimo justificado la solicitud de aplazamiento de la fecha de finalización del año sabático presentada, dado que las situaciones descritas por LA PROFESORA, son de fuerza mayor y caso fortuito, las cuales además tienen carácter de derechos y garantías irrenunciables derivadas de los principios de solidaridad, dignidad humana, hecho que se formalizó a través de la expedición de la resolución de rectoría N° 844 de abril 15 de 2016, a través de la cual se fijó como nueva fecha de finalización del año sabático de LA PROFESORA, el día 20 de septiembre de 2016. QUINTA. - El artículo 2° de la Resolución de Rectoría N° 844 de 2016, estableció que los periodos durante los cuales LA PROFESORA estuvo en las situaciones administrativa de licencia por enfermedad por (8) ocho días contados desde el (25) veinticinco de enero de 2016 y hasta el (1°) primero de febrero de 2016 y el permiso por luto, por (5) cinco días hábiles contados desde el (15) quince de febrero de 2016 y hasta el (19) diecinueve de febrero de 2016, no se deben computar en el periodo de duración del año sabático. SEXTA. - LA PROFESORA declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para el otorgamiento de año sabático y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante el año sabático o el periodo de contraprestación que le corresponda. - En tal virtud, acordamos las siguientes: CLAUSULAS: PRIMERA. - Modificar la cláusula primera del contrato N° 18 de 2015 denominada objeto, cuyo texto será el siguiente: LA UNIVERSIDAD autoriza a LA PROFESORA para que en la situación administrativa de año sabático de LA UNIVERSIDAD otorgada mediante Resolución de Rectoría N° 1876 del 27 de agosto de 2015, modificada mediante Resolución de Rectoría N° 844 de abril 15 de 2016, utilice el tiempo correspondiente a su periodo sabático para desarrollar el proyecto de investigación titulado "ASOCIACIÓN ENTRE FACTORES INDIVIDUALES Y CARACTERÍSTICAS DE INFRAESTRUCTURA Y USO DE LOS PARQUES DE BUCARAMANGA CON LA CALIDAD DE VIDA DE SUS USUARIOS". SEGUNDA. - Modificar la cláusula segunda del contrato N°. 18 de 2015 denominada *Subsistencia del vínculo y de sus efectos laborales* cuyo texto será el siguiente: LA PROFESORA tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD durante el término aprobado para el disfrute del año sabático objeto del contrato N° 18 de 2015 modificado por el presente otrosí, es decir desde el 7 de septiembre de 2015 y hasta el 25 de enero de 2016 (primer periodo); desde el 2 de febrero de 2016 y hasta el 14 de febrero de 2016 (segundo periodo); y desde el 20 de febrero de 2016 y hasta el 20 de septiembre de 2016 (tercer







período), la totalidad del sueldo o remuneración y gastos de representación que devenga como PROFESORA activa en el momento de la iniciación de su año sabático, o sea la suma de \$ 3.755.160 (Tres millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta pesos m/cte) por concepto de gastos de representación y \$3.755.160 (Tres millones setecientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta pesos M/CTE) por concepto de sueldo, para un total de \$ 7.510.320 (Siete millones quinientos diez mil trescientos veinte pesos M/CTE), como también las prestaciones sociales y demás derechos que actualmente esté devengado de LA UNIVERSIDAD, remuneración ésta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD se pagará por mensualidades vencidas.-**TERCERA. Modificar la cláusula cuarta del contrato No. 18 de 2015, denominada duración, cuyo texto será el siguiente:** La duración del presente contrato es igual al término de la comisión otorgada mediante la Resolución de Rectoría No. 1876 del 27 de agosto de 2015, teniendo en cuenta lo previsto en la Resolución de Rectoría No. 844 de abril 15 de 2016, así como el tiempo de cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato No. 18 de 2015 y del presente otrosí N° 1 al contrato N° 18 de 2015. -**CUARTA. Ratificación y Aceptación de contenido:** La UNIVERSIDAD, EL PROFESOR y LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS declaran conocer y ratifican con la suscripción del presente documento, el contenido de las cláusulas del contrato No. 18 de 2015 que no fueron objeto de modificaciones mediante el otrosí No. 1 al contrato N° 18 de 2015. En señal de aceptación de las modificaciones efectuadas al contrato N° 18 de 2015 mediante el presente documento en su calidad de obligados solidarios de LA PROFESORA, firman también el presente modificatorio y adicional: **CARLOS ARTURO CONDE COTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.836.558** de Bucaramanga; **ESPERANZA HERRERA VILLABONA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **63.337.655** de Bucaramanga -**QUINTA. Perfeccionamiento del contrato.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato estarán a cargo de LA PROFESORA, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de LA PROFESORA y de LOS OBLIGADOS SOLIDARIOS reconocida ante Notario público de Colombia. En constancia se firma el presente contrato en Original, en la ciudad de Bucaramanga a los 28 días del mes de junio del año 2016.

LA UNIVERSIDAD

LA PROFESORA



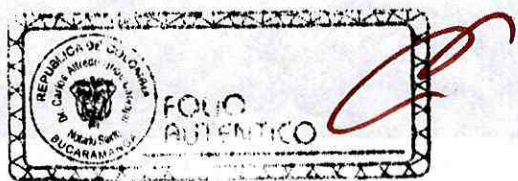
[Handwritten Signature]
HERNAN PORRAS DIAZ
 C.C/N° 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)
 Rector

[Handwritten Signature]
DIANA MARINA CAMARGO LEMOS,
 C.C. N°. 51.708.373 de Bogotá

LOS DEUDORES SOLIDARIOS

[Handwritten Signature]
CARLOS ARTURO CONDE COTES
 C.C. No. 13.836.558 de Bucaramanga.

[Handwritten Signature]
ESPERANZA HERRERA VILLABONA
 C.C. No. 63.337.655 de Bucaramanga.





Notaria Sexta
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

91038

**PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO**

Dr. Carlos Alfredo
Uribe Carvajal
NOTARIO



Notario Sexto del Circulo de Bucaramanga
Certifica que:

CARLOS ARTURO CONDE COTES



26/06/2016 08:30:39 AM
91038

identificado conforme consta abajo de su nombre,
reconoció como suya la firma que aparece en el
presente documento y aceptó que el contenido del
mismo es cierto.
Bucaramanga, 28 de junio de 2016

X 
cc 13836558 

CARLOS ALFREDO URIBE CARVAJAL
Notario Sexto





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6464

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el cinco (05) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Ocho (8) del Círculo de Bucaramanga, compareció:
DIANA MARINA CAMARGO LEMOS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0051708373 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



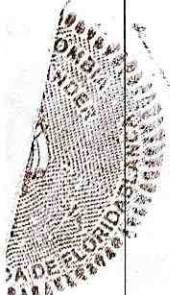
72et4p97zaj0

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de OTRO SI.



MARÍA ESPERANZA ZAMBRANO PINTO
Notaria ocho (8) del Círculo de Bucaramanga - Encargada





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



17927

En la ciudad de Floridablanca, Departamento de Santander, República de Colombia, el seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Floridablanca, compareció:
ESPERANZA HERRERA VILLABONA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0063337655 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



4hfx0np6kmm

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al documento de OTRO SI .



ANDREA JOHANA BELTRAN OME
Notaria dos (2) del Círculo de Floridablanca - Encargada

